

**REGLAMENTO
INTERNO**

**CONSEJO
DIRECTIVO**

FCH

RES. N° 272/86



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de San Luis
 Facultad de Ciencias de la Educación

SAN LUIS,

VISTO:

Que se ha constituido el Consejo Directivo en la forma y con las atribuciones establecidas por el Título III - Capítulo I del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar un Reglamento Interno para el funcionamiento de dicho Consejo;

Que se ha encomendado a la Comisión Interna de Interpretación y Reglamento la elaboración de un Anteproyecto de dicho Reglamento;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del Artículo 34º Título III - Capítulo I del Estatuto Universitario

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación que se detalla en los artículos siguientes:

CAPITULO I: DEL DECANO

ARTICULO 2º.- El Consejo Directivo será presidido por el Decano y en caso de impedimento o ausencia, por el Vice-Decano o por el Consejero de mayor edad entre los Profesores Ordinarios Efectivos.-

ARTICULO 3º.- Son atribuciones y deberes del Decano:

a) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la Convocatoria los asuntos a tratar.-

b) Es Presidente nato de todas las Comisiones del Consejo Directivo.-

c) Abrir y presidir las reuniones del Consejo.-

d) Dar cuenta de los asuntos entrados.-

e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia y proclamar el resultado de las votaciones.-

de *[Signature]*
 ER PICCO DE DARBEITO
 ECANA
 Decano de la Educación

[Signature]
 MARIA B. BERRUAT
 SECRETARIA ACADEMICA
 Ciencias de la Educación

CORRESPONDE RESOLUCION Nº

212-6



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Facultad de Ciencias de la Educación

- 2 -

III...

f) Solicitar al Consejo Directivo todo asunto que reglamentariamente sea de su incumbencia para ser tratado sobre tablas o en Comisión según se disponga.-

ARTICULO 4°.- El Decano tiene voz y voto en las decisiones del Consejo; le corresponde otro voto en caso de empate.-

ARTICULO 5°.- Sólo el Decano o quién desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.-

ARTICULO 6°.- Corresponde al Decano dar forma, firmar y expedir las Ordenanzas y Resoluciones del Consejo Directivo.-

CAPITULO II: DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 7°.- Los Consejeros están obligados a asistir a las Sesiones del Consejo Directivo, a las que fueren citados debiendo comunicar a la Secretaría Académica, con la debida antelación, cuando se consideren impedidos para ello; la Secretaría Académica deberá encargarse de la citación del suplente.-

ARTICULO 8°.- A los Consejeros que incurrieren en TRES (3) tardanzas, se le / considerará una inasistencia injustificada.-

ARTICULO 9°.- Cuando algún Consejero se hiciera notar por TRES (3) faltas injustificadas quedará inmediatamente separado de su cargo.-

ARTICULO 10°.- Es indeclinable la participación de los Consejeros en las Comisiones Internas permanentes del Consejo para las que fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio de la mayoría del mismo.-

ARTICULO 11°.- Ningún miembro del Consejo podrá participar en la discusión o votación de asunto alguno en el que esté interesado o implicado, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un miembro del Consejo plantease en forma fundada cuestión de impugnación o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin sustanciación. Las recusaciones serán resueltas previo informe del recusado.-

ARTICULO 12°.- Los Consejeros suplentes podrán ser incorporados temporariamente cuando algún miembro titular haya comunicado ausencia o solicitado licencia.-

CORRESPONDE RESOLUCION N°

MARTHA B. BORRUAT
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Ciencias de la Educación



III...

cia, o en forma permanente por renuncia del titular, según lo estipulado en el Artículo 9º o por haber dejado de pertenecer a la categoría por la que se lo elige (Art. 124º - Estatuto Universitario).-

CAPITULO III: DE LAS SESIONES

ARTICULO 13º. - Las Sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias.-

a) SESIONES ORDINARIAS: Se realizarán entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre. En la primera Sesión el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las Sesiones Ordinarias no podrán ser menos de DOS (2) por mes. Cuando una Sesión Ordinaria fracasa por falta de quorum, se dejará constancia en el Acta. En todos los casos el término para considerar fracasada la reunión será de TREINTA (30) minutos.-

b) SESIONES EXTRAORDINARIAS: Se efectuarán cuando lo crea conveniente el Decano o quien lo reemplace, o lo soliciten por escrito por lo menos la mitad de los miembros del Consejo. Si fracasara la Sesión Extraordinaria por falta de quorum se dejará constancia en Acta. En todos los casos el término para considerar fracasada la reunión será de TREINTA (30) minutos.-

ARTICULO 14º. - El Decano podrá comunicar la suspensión de la Sesión Ordinaria correspondiente si no hubiese asuntos a tratar.-

ARTICULO 15º. - En la primera Sesión Ordinaria el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Asesoras a que se refiere el Artículo 40º.-

ARTICULO 16º. - Por Secretaría Académica, al menos con VEINTICUATRO (24) horas anticipación, se comunicará por escrito el Orden de Asuntos a tratar en la Sesión Ordinaria. A Sesión Extraordinaria se citará por escrito con el plazo que aconseje la urgencia del o de los asuntos a tratar.-

ARTICULO 17º. - Toda Sesión se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior, la que una vez aprobada será refrendada por el Decano, la Secretaría Académica y dos Consejeros. A las Actas se le otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán, debiendo ser encuadernadas anualmente

ARTICULO 18º. - El Consejo podrá, por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del Día.-

CORRESPONDE RESOLUCION N°

ARTICULO 19°.- Ningún Consejero podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En todo caso deberá dejarse constancia en el Acta del momento de su retiro, así como la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la Sesión.-

ARTICULO 20°.- Las Sesiones del Consejo serán públicas. Por decisión de la mayoría simple del Consejo las reuniones serán declaradas secretas para cada caso.-

ARTICULO 21°.- Los miembros del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por votación especial. I. que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga el Consejo.-

ARTICULO 22°.- Las Sesiones no tendrán duración determinada y serán levantadas a indicación del Decano, por Resolución del Consejo, previa moción de Orden al respecto.-

ARTICULO 23°.- El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a los / funcionarios y demás personal de la Facultad para que informen sobre el asunto de su convocatoria.-

ARTICULO 24°.- El Secretario Académico de la Facultad se desempeñará como Secretario del Consejo Directivo. Se responsabilizará de las Actas, debiendo suministrar copias de las mismas a los Consejeros Titulares, y comunicar a los mismos las resoluciones.-

ARTICULO 25°.- El quorum será de más de la mitad de los miembros titulares que integran el Consejo.-

CAPITULO IV: DE LA DISCUSION Y VOTACION

ARTICULO 26°.- Ningún Consejero podrá usar de la palabra sin pedirla a quién / preside las reuniones.-

ARTICULO 27°.- Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, se resolviera tratarlo sobre tablas.-

ARTICULO 28°.- Por mayoría de votos de sus miembros, el Consejo podrá constituirse en Comisión a objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.-

CORRESPONDE RESOLUCION N°

72-86

MARIA B. BORRUAU
MARIA ACADEMICA
Escuelas de la Educación

ARTICULO 29°. - El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso cada Consejero podrá usar una sola vez de la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada asunto.

ARTICULO 30°. - La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTICULO 31°. - La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 32°. - En la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTICULO 33°. - Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

ARTICULO 34°. - No se podrá interrumpir al Consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión por intermedio del Presidente.

ARTICULO 35°. - En su exposición los señores Consejeros se dirigirán siempre al Presidente, prohibiéndose los diálogos.

ARTICULO 36°. - La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicitara votación nominal.

ARTICULO 37°. - Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los miembros Consejeros que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTICULO 38°. - Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo; el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse en el fundamento en Actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en Acta.

ARTICULO 39°. - Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos /

particulares.

CORRESPONDE RESOLUCION N°

MARRUAT



11...
ARTICULO 40°.- El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras:

- a) de Asuntos Académicos.-
- b) de Asuntos Estudiantiles.-
- c) de Extensión Universitaria.-
- d) de Interpretación y Reglamento.-
- e) de Ciencia y Técnica.-
- f) de Presupuesto y Cuenta.-
- g) de Asuntos Varios.-

Cada una de las Comisiones quedará constituida por dos miembros como mínimo designados por el Consejo Directivo. En caso de impedimento de algún miembro el Consejo designará reemplazante.-

ARTICULO 41°.- Los Secretarios del Decanato actuarán como tales en las respectivas Comisiones atinentes a sus funciones, cuando sea necesario o se les requiera asesoramiento.-

ARTICULO 42°.- Compete a la COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS asesorar al Consejo Directivo sobre las siguientes cuestiones y/o asuntos sobre el cual el Consejo considere necesario solicitar asesoramiento:

- a) Aconsejar, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; el trámite pertinente y proponer al Consejo Directivo las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes y lo propuesto por los respectivos Consejos de Escuela.-
- b) Asesorar sobre la creación o reestructuración de Escuelas, Departamentos o Institutos que integran la Facultad.-
- c) Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la Carrera Docente de la Facultad.-
- d) Asesorar al Consejo Directivo sobre la reglamentación de Cursos Libres, Paralelos, de Graduados.-

ARTICULO 43°.- Compete a la COMISION DE ASUNTOS ESTUDIANTILES asesorar en todos los asuntos relativos a la salud estudiantil, deportes, becas, y todo otro asunto relativo al bienestar estudiantil.-

ARTICULO 44°.- Compete a la COMISION DE EXTENSION UNIVERSITARIA el estudio de la organización de las actividades tendientes a la organización e implementación

CORRESPONDE RESOLUCION N°

[Handwritten Signature]
 MARIA B. BORRUAT
 CÁRTERA ACADÉMICA
 Ciencias de la Educación



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias de la Educación

- 7 -

III...

ción de temas tanto internos como externos de la Facultad, destinados a actividades de transferencia y servicios a la Comunidad.-

ARTICULO 45°.- Compete a la COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO asesorar en todos los asuntos sobre interpretación o aplicación de los Estatutos y de las Ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo los de gobierno disciplinario.-

ARTICULO 46°.- Compete a la COMISION DE CIENCIA Y TECNICA asesorar respecto de programas, proyectos, trabajos, políticas, y toda otra cuestión referentes a las actividades científicas o técnicas de la Facultad.-

ARTICULO 47°.- Compete a la COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTAS asesorar sobre el Presupuesto de la Facultad y en los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo y/o el Consejo de Escuela.-

ARTICULO 48°.- Corresponde a la COMISION DE ASUNTOS VARIOS el estudio de todos los problemas que le sean girados para su estudio, que no correspondan explícitamente a ninguna de las otras Comisiones.-

ARTICULO 49°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le reuna otra Comisión.-

ARTICULO 50°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo Directivo. Pasado éste tiempo el asunto, si así lo exigen las circunstancias, será tratado sobre tablas sin despacho.-

ARTICULO 51°.- El Consejo Directivo podrá formar Comisiones Especiales a las que deberá también fijarles un plazo para el tratamiento de los asuntos.-

ARTICULO 52°.- Los Informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral.-

ARTICULO 53°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrase dividida, presentarán sus informes por separado.-

CAPITULO V: PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTICULO 54°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.-

CORRESPONDE RESOLUCION Nº 272-86



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Instituto de Ciencias de la Educación

- 8 -

III...

ARTICULO 55°.- El Consejero que presentare un proyecto , lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva.-

ARTICULO 56°.- Es moción de Orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la Sesión.-
- b) Pasar a Cuarto Intermedio.-
- c) Declarar ordenado el debate.-
- d) Cerrar el debate.-
- e) Aplazar la consideración de un asunto pendiente.-
- f) Enviar un Asunto a Comisión.-
- g) Constituir el Consejo en Comisión.-
- h) Plantear cuestiones de privilegio.-
- i) Declarar Sesión Secreta.-
- j) Solicitar votación.-

ARTICULO 57°.- Las mociones de Orden se concederán previo a todo otro asunto (un cuando esté en debate y serán consideradas en el Orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión; las comprendidas en las restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más allá de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.-

ARTICULO 58°.- Las mociones de Orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.-

ARTICULO 59°.- Es moción de "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto, con despacho de Comisión o sin el, y con relación a cualquier otro. Serán considerados en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación de dos tercios de votos de los presentes.-

ARTICULO 60°.- Es moción de "reconsideración" toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo.-

ARTICULO 61°.- Las mociones de reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos / miembros.-

ARTICULO 62°.- Comuníquese, insétese en el Libro de Resoluciones y archívese.-

RESOLUCION N°

272

M. Borraja
M. BORRAJA

Esther Picó de Barro
E. N. ESTHER PICÓ DE BARRO
REG. A.